

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que mediante memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante y la demandada, de común acuerdo, allegan escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la medida cautelar decretada y la entrega de títulos a favor de la ejecutante. Paso a su Despacho indicándole que hice la consulta de títulos de los cuales se encuentra un registro de treinta y ocho (38) de los cuales se encuentran pendientes de pago cuatro (4) títulos, por valor total de \$1.557.094,00. Asimismo, se deja constancia que verificado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Juzgado. Así a su Despacho.

La Pintada, 9 de mayo de 2024

HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN

Secretario

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05 390 40 89 001 2017 00034 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Cootramed
Demandado	Lorena Mira Colorado
Providencia	A.I. No. 157 de 2024
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Viendo el informe que antecede, la señora apoderada judicial de la parte demandante y la demandada allegan memorial solicitando al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Asimismo, reclaman que se levante la medida cautelar decretada y se haga entrega de los títulos pendientes a la parte ejecutante a fecha de corte 30 de marzo de 2024, y en caso de aquellos que consignen con fecha posterior, se ordene la entrega de estos a favor de la demandada.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, consagra que el juez podrá decretar la terminación del proceso por pago, cuando se presente escrito proveniente del ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, siendo también viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Visto el memorial allegado, encuentra el Despacho que se satisfacen los presupuestos establecidos en la norma citada, toda vez que se cuenta con la manifestación de ambas partes, quienes han solicitado la terminación del proceso por pago total de la

obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los dineros existentes.

En cuanto a la medida cautelar, se tiene que, con auto del 15 de febrero de 2021, esta Agencia Judicial decretó el embargo y retención del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del salario y demás prestaciones sociales devengadas por la señora **LORENA MIRA COLORADO**, en su calidad de empleada al servicio del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**. Dicha medida fue informada al pagador mediante Oficio No. 115 del 18 de febrero de 2021. No existiendo embargo de remanentes informado, por lo que será procedente ordenar la cancelación de la cautela, y se dispondrá, oficiar al pagador del demandado a fin de que cesen los descuentos.

Dado lo anterior, resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar ya referida y disponiendo la entrega de los dineros existentes representado en títulos de Depósito Judicial No. 413630000017655 con fecha de emisión 27/02/2024 a fecha corte 30 de marzo de 2024, por un valor de **CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$407.094,00)** a favor de la entidad demandante **COOPERATIVA COOTRAMED**; igualmente se dispondrá la entrega de los títulos de depósito judicial No. 413630000017785, 413630000017786, y 413630000017787 conjuntamente con fecha de emisión de 16/04/2024, y por un valor de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. (1.150.000,00)**, a la demandada **LORENA MIRA COLORADO**.

Sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de La Pintada - Antioquia**,

RESUELVE

Primero: **DAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la **COOPERATIVA COOTRAMED**, y en contra de la señora **LORENA MIRA COLORADO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar el Levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del salario y demás prestaciones sociales devengadas por la señora **LORENA MIRA COLORADO**, en su calidad de empleada al servicio del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**. Por Secretaría oficiesse de conformidad.

Tercero: Ordenar la entrega del título de depósito judicial No. 413630000017655 por un valor de **CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$407.094,00)** a favor de la entidad demandante **COOPERATIVA COOTRAMED**; igualmente se dispondrá la entrega de los títulos de depósito judicial No. 413630000017785, 413630000017786, y 413630000017787 los cuales suman un valor de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. (1.150.000,00)**, a la demandada **LORENA MIRA COLORADO**.

Cuarto: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

Quinto: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente una vez cancelada su radicación y hechas las anotaciones en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

En la fecha **10 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 016**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario